Expediente: **608/25**
Carátula: **GARCIA SANCHEZ SARA EDITH DEL HUERTO C/ PRODUCTOS PARA LA SALUD S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **08/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20309200250 - GARCIA SANCHEZ, SARA EDITH DEL HUERTO-ACTOR
27166660640 - PRODUCTOS PARA LA SALUD S.R.L., -DEMANDADO
27166660640 - RABIG, Nora Rosa-DEMANDADO
27202852748 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO INFORMATICO
90000000000 - ALMASAN, MONICA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 608/25

H105025893606

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "GARCÍA SÁNCHEZ, SARA EDITH DEL HUERTO c/ PRODUCTOS PARA LA SALUD S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 608/25.-

San Miguel de Tucumán.-

1.- Conforme a lo manifestado por las partes, a las constancias obrantes en autos; especialmente informe pericial presentado en fecha 26/06/2025, y a lo dispuesto por el art. 318 del CPCCT, supletorio al fuero; surge manifiesta la alteración de la estructura esencial del procedimiento, por lo que, a fin de garatizar el derecho de defensa que le asiste a la demandada, dispongo: **DECLARAR LA NULIDAD** del punto 4) del proveido de fecha 12/05/2025, y de todos los actos dictados en su consecuencia, por haberse vulnerado el principio de contradicción, el debido proceso legal y el derecho de defensa en juicio.

En igual sentido, y por derivar del mismo vicio procesal, **DECLARAR LA NULIDAD** del informe pericial acompañado el 26/06/2025, el cual carece de validez jurídica por haberse producido sin garantizar la debida intervención de la parte demandada.

2.- En consecuencia, y atento a lo manifestado por la parte accionada el 28/08/2025, corresponde: **DISPONER** en sustitutiva lo siguiente:

"4) Del pedido de prueba anticipada: Córrase traslado a la contraria por el término de 5 días".

3.- Teniendo en cuenta que el desglose hasta la fecha no es operativo dentro del sistema SAE, dado que no es digitalmente posible realizarlo en el presente expediente 100% digital: Procédase por

Secretaría, una vez firme la presente providencia, a poner en acceso reservado el informe pericial presentado en fecha 26/06/2025.

4.- COSTAS: En el presente caso, si bien la parte actora se allanó al recurso de nulidad interpuesto por la contraria, no puede soslayarse que su conducta procesal dio origen al incidente que motivó la nulidad, generando un desgaste jurisdiccional innecesario y comprometiendo el normal desenvolvimiento del proceso.

En efecto, de las constancias de autos surge que la perito designada presentó su informe sin haberse asegurado previamente el cumplimiento de las garantías básicas del contradictorio y del derecho de defensa de la parte demandada. Esta omisión -imputable en definitiva a la parte que debía impulsar la medida pericial- provocó la necesidad de que la contraria dedujera el correspondiente planteo de nulidad, con la consiguiente tramitación y dilación del proceso.

Por ello, y atendiendo al principio objetivo de la derrota (art. 61 del CPCC), así como al deber de cada litigante de actuar con diligencia en la producción de la prueba, corresponde imponer las costas a la parte actora, por haber dado motivo suficiente al planteo de nulidad y al consiguiente dispendio jurisdiccional.- LAC 608/25.-

Actuación firmada en fecha 07/10/2025

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.